Constancia secretarial. Manizales, 06 de noviembre de 2026. Al despacho del señor juez la tutela con radicado 2026-00248-01, informando que el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Manizales, en auto del 03 de noviembre de 2026, decretó la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la tutela, sin afectar las pruebas ya aportadas. Sírvase proveer.

JULIAN RICARDO MORENO AGUDELO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO ONCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO

Manizales, Caldas, 6 de noviembre de 2026.

Auto: 1180
Proceso: Acción de Tutela
Radicado: 17001400901120260-00248-01
Accionante: Daniel Alejandro Muñoz Marín
Accionada: Meta Platforms INC y WhatsApp LLC

Vista la constancia que antecede, se obedece y se cumple lo resuelto por el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Manizales en el auto del 3 de noviembre de 2026, notificado el 5 del mismo mes y año, por el cual se decretó la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio del 14 de septiembre de 2026, inclusive, sin perjuicio de las pruebas ya recaudadas.

En consecuente, por estar reunidos los requisitos exigidos en los artículos 86 de la Constitución Política y 14 del Decreto 2591 de 1991 se avocará y se dará el correspondiente trámite a la tutela de la referencia. Además, se ordena:

1. Practicar las pruebas adicionales que resulten necesarias para el esclarecimiento de los hechos y, en especial, para verificar si hubo o no vulneración o amenaza de derechos fundamentales constitucionales.

2. Notificar esta decisión al accionante y a las accionadas, a través del canal dispuesto por Meta Platforms INC, y a los abogados que representan a esta y a WhatsApp LLC en Colombia, a quien les otorgaron poder y actuaron en la acción y en el incidente adelantado en este mismo asunto, a quienes se les dará el término de **un (1) día hábil**, contado a partir del recibo de la presente comunicación, para que ejerzan su derecho de defensa si a bien lo tienen.

3. Ordenar a la Superintendencia de Industria y Comercio, y al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones que

publiquen en un lugar visible de sus página web institucionales este auto, para facilitar que WhatsApp LLC tenga conocimiento de la acción de tutela, y remitan la constancia de publicación al juzgado para la incorporación en el expediente, con la certificación de la fecha y hora publicación. Para garantizar los derechos de esta accionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

Firmado Por:

Gabriel Arturo Gonzalez Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Penal 011 De Conocimiento
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e47a44c2769f31196155271bbdb23675879c55a63340ff9bf86edb3a59c8fc8**
Documento generado en 06/11/2026 08:18:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica